



AUTO No. CNSC - 20192320011794 DEL 04-07-2019

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320006024 del 20 de mayo de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 26 de junio de 2019 por el Tribunal Administrativo del Nariño, dentro de la Acción de Tutela No. 2019-0085 instaurada por el señor Mario Fernando Cabrera Narváez, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, en la Ley 909 de 2004, Decreto ley 760 de 2005, y en cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Administrativo del Nariño,

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.”*, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001216 del 15 de junio y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003636 del 10 de septiembre de 2018.

Que el señor MARIO FERNANDO CABRERA NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.995.273 se inscribió para el empleo denominado Profesional Especializado, identificado con código OPEC 74048, Código 222, Grado 5, reportado por la Gobernación del Valle Del Cauca.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor MARIO FERNANDO CABRERA NARVÁEZ obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de experiencia y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor MARIO FERNANDO CABRERA NARVÁEZ promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados su derecho fundamental al debido proceso, al de la igualdad y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto Oral Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto, bajo el radicado No. 2019-00085.

Que mediante Sentencia proferida el quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el dieciséis (16) de mayo del mismo año, el Juzgado Cuarto Oral Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto, resolvió:

*“(…) PRIMERO.- TUTELAR los derechos aducidos por el accionante MARIO FERNANDO CABRERA NARVAEZ y en consecuencia **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, se sirvan validar en el campo de formación academia, el título de contador público aportado por señor **CABRERA NARVAEZ** para el empleo con código 74048 dentro de la convocatoria No. 437 de 2017, so pena de incurrir en desacato en términos del Art. 52 del decreto 2591 de 1991.*

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que en el término de cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de este fallo, y una vez cumplido el numeral anterior, verifiquen si la experiencia laboral aportada y acreditada por el señor MARIO FERNANDO CABRERA NARVAEZ, puede ser validada como experiencia profesional relacionada frente al empleo con código 74048 de la convocatoria 437 de 201,7(sic) al cual se encuentra postulado el accionante, en caso afirmativo se proceda a admitir al

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320006024 del 20 de Mayo de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 26 de junio de 2019 por el Tribunal Administrativo del Nariño, dentro de la Acción de Tutela No. 2019-0085 instaurada por el señor Mario Fernando Cabrera Narváez, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

accionante al concurso de méritos y se le permita presentar la prueba de conocimientos convocada, so pena de incurrir en desacato e términos del Art. 52 del decreto 2591 de 1991. (...).”

En virtud de lo anterior, la CNSC expidió el Auto No. 20192320006024 del 20 de mayo de 2019 **“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor MARIO FERNANDO CABRERA NARVAEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”**.

Que la CNSC impugnó la decisión proferida por el JUZGADO CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO, debido a que consideraba que la no admisión del señor MARIO FERNANDO CABRERA NARVÁEZ no se configuraba vulneración alguna de sus derechos fundamentales.

Que mediante Sentencia de Segunda instancia proferida el veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el veintiocho (28) de junio del mismo año, la SALA PRIMERA DE DECISIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL NARIÑO, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela de primera instancia, de fecha 15 de mayo de 2019, proferido por el JUZGADO CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO (N), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DENEGAR la acción de tutela instaurada por el señor MARIO FERNANDO CABRERA NARVAEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

[...].”

Que de acuerdo a lo dispuesto en el fallo proferido, la CNSC procederá a dejar sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320006024 del 20 de mayo de 2019 y, en consecuencia, se modificará el estado de Admitido a NO ADMITIDO que se otorgó al aspirante MARIO FERNANDO CABRERA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.995.27, en el empleo denominado Profesional Especializado, identificado con código OPEC 74048, Código 222, Grado 5, reportado por la Gobernación del Valle Del Cauca.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320006024 del 20 de mayo de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 26 de junio de 2019 por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL NARIÑO, dentro de la Acción de Tutela No. 2019-0085 instaurada por el señor MARIO FERNANDO CABRERA NARVAEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, realizar las gestiones administrativas necesarias para modificar el estado de Admitido a NO ADMITIDO que se otorgó al aspirante MARIO FERNANDO CABRERA NARVAEZ,

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320006024 del 20 de Mayo de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 26 de junio de 2019 por el Tribunal Administrativo del Nariño, dentro de la Acción de Tutela No. 2019-0085 instaurada por el señor Mario Fernando Cabrera Narváez, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

identificado con cédula de ciudadanía No. 12.995.273, en el empleo denominado Profesional Especializado, identificado con código OPEC 74048, Código 222, Grado 5, reportado por la Gobernación del Valle Del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto al señor MARIO FERNANDO CABRERA NARVAEZ a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: mariofercp@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Tribunal Administrativo del Nariño al correo electrónico: tadmin02nrn@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Cuarto Oral Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto al correo electrónico: jadmin04pso@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.


ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: *Maria Cristina Díaz Anaya*- Asesora Despacho 
Revisó: *Claudia Prieto Torres*- Gerente Proceso de Selección
Proyectó: *Paula Alejandra Moreno Andrade* - Abogada Proceso de Selección 